

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 01-agosto-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Asunto Acción de Tutela
Accionante: Rodrigo Rosero Domínguez C.C. Nº 16.260.398
Accionado: Emssanar E.P.S. S.A.S. y Hospital Universitario del Valle
Vinculados: E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno, Nexia Montes & Asociados S.A.S., Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, Superintendencia Nacional de Salud, y Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca
Radicación: 76-520-41-89-001-2023-00501-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia Nº 144 del 25 de julio de 2023¹**, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por el señor **RODRIGO ROSERO DOMÍNGUEZ**, contra EMSSANAR E.P.S. S.A.S. y la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, asunto al cual fueron vinculados el **E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno, la IPS Nexia Montes & Asociados S.A.S.**, el **Ministerio de Salud y Protección Social**, la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES**, la **Superintendencia Nacional de Salud**, y la **Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL

¹ Ítem 013, expediente electrónico

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f92c2cff309ab707b42ec224a12e51fca598a7f6f5531fe55cbf264ccbec7**

Documento generado en 03/08/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>